

PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ

FACULTAD DE DERECHO



Programa de Segunda Especialidad en Derecho Ambiental y de los
Recursos Naturales

Deconstrucción de los conceptos de Bienestar Animal y
Sufrimiento Innecesario Animal en el sistema jurídico
peruano

Trabajo académico para optar el título de Segunda
Especialidad en Derecho Ambiental y de los Recursos
Naturales

Autor:

Danae Estefania Valdelomar Martinez

Asesor:

Jean Pierre Araujo Meloni

Lima, 2024

Informe de Similitud


Yo, ARAUJO MELONI, JEAN PIERRE, docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor(a) del Trabajo de Suficiencia Profesional titulado "**Deconstrucción de los conceptos de Bienestar Animal y Sufrimiento Innecesario Animal en el sistema jurídico peruano**", del autor(a) VALDELOMAR MARTINEZ, DANA E ESTEFANIA, de constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 29%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 10/12/2024.

- He revisado con detalle dicho reporte y el Trabajo de Suficiencia Profesional, y no se advierten indicios de plagio.

- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lima, 11 de diciembre del 2024

ARAUJO MELONI, JEAN PIERRE	
DNI: 10782254	Firma:
ORCID: https://orcid.org/0000-0001-8586-2440	

RESUMEN

Cada vez es más notoria la preocupación por la protección de los animales y, en el ámbito jurídico se pueden identificar conceptos como Bienestar Animal y Sufrimiento Innecesario Animal. No obstante, en diferentes ordenamientos jurídicos del mundo se aplican e incluyen estos términos de diversas maneras. Por lo tanto, se pueden identificar diferentes interrogantes con relación a garantizar estos términos mediante la regulación jurídica de los animales en nuestro país. Por ejemplo, ¿considerar a los animales como sujetos de derechos? ¿otorgar a estos seres vivos derechos fundamentales? ¿prohibir las actividades que usan animales por el hecho que el ser vivo presenta lesiones o muere?

En este artículo jurídico se busca abarcar estos dos conceptos fundamentales para el desarrollo jurídico de los animales en nuestro país. Cabe mencionar que, por temas de extensión de dicha investigación, se hará énfasis en la regulación de animales de compañía y animales de granja. De esta manera, se podrá (i) identificar los aspectos y las características más relevantes de dichos términos, (ii) identificar cómo se ve reflejado el marco general de estos términos en diferentes documentos normativos y jurisprudencia, y (iii) establecer recomendaciones para garantizar una efectiva protección de estos animales en diferente normativa específica.

Palabras clave

Bienestar animal, sufrimiento innecesario animal, regulación animal, animal de compañía, animal de granja.

ABSTRACT

Concern for the protection of animals is becoming more and more notorious and, in the legal field, concepts such as Animal Welfare and Unnecessary Animal Suffering can be identified. However, in different legal systems around the world these terms are applied and included in different ways. Therefore, different questions can be identified in relation to guaranteeing these terms through the legal regulation of animals in our country. For example, to consider animals as subjects of rights? to grant these living beings fundamental rights? to prohibit activities that use animals due to the fact that the living being is injured or dies?

This legal article seeks to cover these two fundamental concepts for the legal development of animals in our country. It is worth mentioning that, due to the extension of this research, emphasis will be made on the regulation of companion animals and farm animals. In this way, it will be possible to (i) identify the most relevant aspects and characteristics of these terms, (ii) identify how the general framework of these terms is reflected in different regulatory documents and jurisprudence, and (iii) establish recommendations to guarantee an effective protection of these animals in different specific regulations.

Keywords

Animal welfare, unnecessary animal suffering, animal control, companion animal, farm animal.

ÍNDICE

I. Introducción	4
II. ¿Cómo se aplica el concepto de bienestar animal en el ámbito jurídico?	6
A. Desarrollo del concepto de bienestar animal	6
B. Comprensión del concepto de sufrimiento innecesario animal	11
C. Conclusiones del capítulo	14
III. ¿Dónde encontramos el bienestar animal en el sistema jurídico peruano?	15
A. Análisis jurídico de las normas que regulan la protección animal	15
B. Análisis jurídico de la jurisprudencia sobre animales	23
C. Conclusiones del capítulo	27
IV. Conclusiones y/o Recomendaciones	31
V. Bibliografía	35

I. Introducción

La ciencia, a través de instrumentos como la Declaración de Cambridge, ha demostrado de manera fehaciente que los animales son seres sintientes. Es decir, estos seres vivos son capaces de experimentar emociones y sensaciones. Sin embargo, también es un hecho innegable que los animales ayudan al ejercicio de derechos fundamentales de las personas. En este sentido, ¿es posible alcanzar un equilibrio entre ambos puntos?

La ciencia y la filosofía siguen aportando ideas para abandonar la postura de considerar a los animales como simples objetos que sirven para cubrir necesidades humanas¹. En otras palabras, estos nuevos aportes buscan dejar de lado la concepción de los animales como medios con valor económico. Pero ¿qué significa dejar de lado este pensamiento? ¿Los animales deben ser considerados sujetos de derecho? ¿Los animales son seres a los que se les puede atribuir derechos?

Es así como aparecen nuevos conceptos que se han ido incorporando en la regulación de la protección jurídica de los animales en diversas partes del mundo. Entre los más utilizados a nivel mundial tenemos el Bienestar Animal y el Sufrimiento Innecesario Animal, los cuales se enfocan en el desarrollo óptimo de los animales sin extinguir las actividades humanas permitidas que utilizan a estos seres vivos.

Este artículo académico busca desarrollar ambos conceptos para así comprender su aplicación en el ámbito jurídico mediante el análisis de la normativa y jurisprudencia nacional más relevante sobre regulación de los animales. Dicho de otra manera, se realizará una deconstrucción de los términos de bienestar animal y sufrimiento innecesario animal para relacionarlo en el aspecto de seguridad jurídica al momento de su aplicación por los operadores jurídicos de nuestro país.

¹ Entre algunos autores se puede mencionar a Peter Singer, Tom Reagan y Jorge Riechman. Cabe mencionar que sus ideas principales se desarrollarán a lo largo de este artículo académico.

Es importante mencionar que el artículo no considerará el aspecto de sostenibilidad de las actividades debido a que se trata de un tema que requiere una investigación diferente.

Para lograr este análisis, en el primer capítulo se desarrollará el concepto de bienestar animal utilizado en diferentes fuentes doctrinarias. De esta manera, se lograrán identificar las características principales de este término. Asimismo, se evaluará el término de sufrimiento innecesario animal porque - como se determinará más adelante - en ciertas ocasiones será justificado el sufrimiento animal. Por ende, se deberá comprender cuándo este supuesto se excediera al punto de llegar al sufrimiento innecesario de este ser vivo. Al comprender ambos términos, será posible elaborar una postura sobre el bienestar animal aplicado en el ámbito jurídico y abrir paso al análisis jurídico sobre la regulación animal en el Perú.

Finalmente, en el segundo capítulo se analizarán las principales normas y jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre animales de granja² y de compañía³. El motivo de ello es establecer si los términos analizados en el capítulo anterior se adecúan al sistema jurídico peruano. Con respecto al análisis normativo, se seleccionó la Constitución Política del Perú de 1993, el Código Civil peruano - Decreto Legislativo N° 295 y la Ley de Protección y Bienestar Animal - Ley N° 30407, puesto que de estos documentos normativos se han destacado aspectos relevantes respecto a los conceptos de bienestar animal y sufrimiento innecesario animal.

Cabe mencionar que para el análisis normativo también se identificó un proyecto de ley actual que busca una modificación del Código Civil con el fin de determinar si esto equivaldría un avance o un retroceso con respecto a la aplicación de los

² “En 2014 la carne de res tenía un consumo de 19,3%, y en 2022 17,2%; el pollo mantenía un porcentaje de 29,5% y aumentó 36,3%; el cerdo (...) incrementó a 13%” (Altamar, 2023, párr. 2). Esta estadística nos demuestra que es importante obtener una buena calidad de carnes para el consumo humano y, el bienestar animal y sufrimiento innecesario animal son factores vitales. Esto debido a que “se conoce que someterlos a condiciones estresantes (...) provocan grandes pérdidas (...) por disminución de la cantidad y calidad de la carne” (Muñoz et al., 2022, pp. 10-11).

³ “Según las últimas estadísticas de Ipsos Perú, aproximadamente el 58 % de los hogares en el Perú tiene al menos una mascota” (Álvarez, 2023, párr. 1). En otros términos, esta estadística refleja que las mascotas son vistas como parte del entorno personal y familiar de las personas por lo que sus dueños buscarán el bienestar de estos seres vivos.

términos de bienestar animal y sufrimiento innecesario animal. De esta manera, el análisis permitirá tener un panorama general sobre estos conceptos, lo cual hará posible formular una postura con respecto a los beneficios y los aspectos por mejorar sobre los documentos técnicos y normativos que regulan actividades específicas en donde los animales de compañía y de granja son utilizados.

II. ¿Cómo se aplica el concepto de bienestar animal en el ámbito jurídico?

A. Desarrollo del concepto de bienestar animal

Para conocer este término es necesario evaluar diversos conceptos desarrollados en diferentes fuentes doctrinarias.

La Organización Mundial de Sanidad Animal - OMSA es una organización intergubernamental, cuyo origen se identifica en 1924 mediante el Convenio Internacional para la creación de una Oficina Internacional de Epizootias, que tiene como objetivo principal alcanzar el bienestar y buena salud de los animales. Esta organización describe el bienestar animal en el glosario de su Código Sanitario de los Animales Terrestres de la siguiente forma:

Tabla 1

Definición de Bienestar Animal según el Código Sanitario de los Animales Terrestres

Bienestar Animal	Designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere.
-------------------------	---

Fuente: Organización Mundial de Sanidad Animal (2024).

Elaboración propia.

De esta manera, esta organización reconoce la sintiencia física y emocional que poseen los animales y relaciona estos aspectos a la implementación de herramientas que promuevan un estado de salud óptimo de estos seres vivos en diversas actividades humanas - ganadería, investigación, entre otros -.

Cabe mencionar que esta definición tiene como sustento las cinco libertades de los animales, propuestas por Roger Brambell en 1965 y reformuladas por el Consejo de Bienestar para los Animales de Granja del Reino Unido en 1993. En la siguiente tabla se pueden visualizar estas libertades.

Tabla 2

Las 5 libertades de los animales

5 libertades de los animales	Libre de hambre, de sed y de desnutrición.
	Libre de temor y de angustia.
	Libre de molestias físicas y térmicas.
	Libre de dolor, de lesión y de enfermedad.
	Libre de manifestar un comportamiento natural.

Fuente: Flores (2021)

Elaboración propia.

Trasladando estas libertades a los ordenamientos jurídicos, estas serían una guía para determinar “los deberes que la personas deberán realizar a fin de asegurar el desarrollo saludable del animal” (Villanueva, 2021, p. 9). Entonces, al identificar las necesidades particulares físicas de cada especie se logrará establecer una regulación más eficiente. En otros términos, la regulación dependerá del tipo de animal en relación con la actividad humana que se esté realizando.

Entonces, la definición de la organización demuestra que el bienestar animal se alcanza a través de un trabajo conjunto en diferentes ámbitos - social, jurídico, económico, cultural, entre otros -. En otras palabras, “se trata de una responsabilidad compartida entre gobiernos, comunidades, personas que son dueñas, cuidan y utilizan animales, la sociedad civil, instituciones educativas, veterinarios y científicos” (Organización Mundial de Sanidad Animal, 2017, párr. 4).

Sobre ello, se apoya esta definición puesto que busca alcanzar el equilibrio entre el estado óptimo del animal y el desarrollo de actividades humanas que los utilizan. En otras palabras, se establecen deberes para las personas con el fin de lograr que el animal desarrolle comportamientos acordes a su naturaleza y, a la vez, se ejecuten las actividades humanas.

Además, se pueden identificar diversos autores que ofrecen significados aún más desarrollados del término de bienestar animal. Entre los principales se pueden destacar los siguientes. Primero, el filósofo Peter Singer establece que como los animales son seres que pueden experimentar sensaciones “el principio de igualdad debiera hacerse extensivo a los animales, mediante la protección de sus intereses en tanto animales” (como se citó en Foy & Cutire, 2010, p. 219). Es decir, este filósofo encuentra el sustento de bienestar animal en la condición de seres sintientes que poseen los animales por lo que determina la necesidad de tomar en consideración los intereses de estos seres vivos.

Sobre el descubrimiento científico de la sintiencia animal, en la Declaración de Cambridge en el año 2012, diversos especialistas concluyeron que los animales “poseen un nivel de consciencia que les permite procesarlas y reconocerlas, y presentar cualidades afectivas y experienciales individuales y compartidas” (Fernández, 2023, párr. 4). Dicho descubrimiento fue un gran paso para la reevaluación de la regulación jurídica de los animales en el mundo, puesto que el enfoque cambió hacia la necesidad de considerar el propio interés del animal.

No obstante, este descubrimiento “no es suficiente para sostener que son ontológicamente personas y jurídicamente sujetos de derechos” (Marrama, 2021, párr. 37). Por lo tanto, el bienestar animal no es un argumento para recategorizar a los animales y otorgarles la categoría de sujetos de derechos. Esto se debe a que las personas poseen capacidades sensoriales y cognitivas superiores a la de los animales por lo que igualar la protección jurídica de estos seres con la de los humanos resultaría desproporcionada.

En consecuencia, si bien los animales tienen intereses que se deben tomar en consideración, esta idea no se puede deslindar del hecho que estos seres vivos

son necesarios para la realización de derechos fundamentales de las personas. En este sentido, es necesario regular dichas actividades en favor del bienestar animal; es decir, mediante técnicas especializadas para que el animal tenga un desarrollo óptimo.

Segundo, el abogado Pierre Foy determina que bienestar animal “es una concepción que postula un trato digno al animal, asumiendo que de todas maneras será utilizado por el hombre, cuidando considerar las 5 libertades” (Foy, 2014, p. 159). Por ende, jurídicamente, no se otorga una libertad plena a los animales ni la extensión de derechos para estos seres, sino que se busca equilibrar las acciones humanas que los utilizan para garantizar su trato digno durante todo el proceso.

Es así como la definición realizada por el abogado Pierre Foy toma en consideración tanto los intereses de los animales como el desarrollo de las actividades humanas que los utilizan. En otros términos, la regulación de las actividades prioriza el bienestar y cuidado del animal.

Por último, la abogada Maria José Chible al aplicar el bienestar animal en la regulación jurídica de ciertas actividades humanas establece que este concepto está “destinado a brindar una protección jurídica al animal” (como se citó en Nava, 2023, p. 93). En este sentido, nuevamente se identifica que el enfoque de bienestar animal es asegurar un estado adecuado de estos seres mediante la aplicación de normas, pero sin prohibir todo tipo de actividades humanas.

Dicha definición resulta interesante, puesto que acepta que habrá actividades que deben ser prohibidas por el hecho que algunas no procuran el bienestar animal. Por ello, la regulación de cada país, a partir de sus principios morales, éticos y de orden público, determinarán qué tipo de actividades se prohíben y cuáles se deben permitir, pero regulándolas en favor del desarrollo adecuado de los animales.

Asimismo, existe una teoría filosófica que explica la relación entre las personas y los animales a partir del bienestar animal. Esta es la teoría del bienestarismo

animal, apoyada por el filósofo Tom Reagan, la cual difunde que “todo ser vivo merece un trato digno y libre de sufrimiento” (Villanueva, 2021, p. 8). Esta teoría se caracteriza por el cuidado de los animales, pero sin prohibir todo tipo de actividades humanas que los utilicen en favor del ejercicio de derechos de las personas.

Al trasladar esta teoría al ámbito jurídico se puede establecer que su enfoque es mediante “la incorporación de instrumentos legales que aseguren las condiciones mínimas de trato a favor de los animales a fin de proteger su bienestar y prevenir actos de crueldad” (Villanueva, 2021, p. 8). En otras palabras, se mantiene el aprovechamiento de los animales, pero bajo condiciones mínimas para (i) su desarrollo de calidad, y (ii) la prevención o disminución de sufrimientos innecesarios - término que será desarrollado en la siguiente punto -.

Entonces, para recapitular y resumir las ideas más importantes sobre el término de bienestar animal, se presenta la siguiente tabla.

Tabla 3

Características del término Bienestar Animal

Características del término Bienestar Animal	Conocer el estado de salud - físico y emocional - del animal.
	Prevenir o reducir el sufrimiento innecesario animal.
	Reconocer las necesidades e intereses de los animales para regular su protección en diferentes actividades humanas.
	Equilibrar el desarrollo óptimo del animal con la satisfacción de las necesidades humanas.
	Realizar un trabajo multidisciplinario para regular actividades humanas que usan animales.

Fuente: Organización Mundial de Sanidad Animal (2017).

Elaboración propia.

Esta tabla resalta que para entender el concepto de bienestar animal se debe tomar en consideración el conocimiento físico y fisiológico de las especies para así identificar las necesidades específicas de cada una. De esta manera, se

logrará un equilibrio en la regulación de actividades humanas que usan animales, porque se enfocará en prevenir o reducir el sufrimiento innecesario del animal.

B. Comprensión del concepto de sufrimiento innecesario animal

Como bien se ha mencionado en el punto anterior, el bienestar animal busca el desarrollo óptimo de estos seres. Cabe mencionar que esto no significa que los animales tengan libertad plena. Esto se debe a que ciertas especies son primordiales para el desarrollo de derechos fundamentales de las personas - alimento, vestimenta, trabajo, religión, entre otros -. En consecuencia, para lograr un equilibrio entre el desarrollo óptimo del animal y la satisfacción de estas necesidades humanas, el punto fundamental del concepto de bienestar animal es la implementación de medidas que logren disminuir el estrés o sufrimiento innecesario en los animales.

Entonces cabe preguntarse ¿qué situaciones se configurarían como sufrimiento innecesario animal? Puesto que resultaría arbitrario y desproporcionado basarse solamente en la presencia de lesiones o casos de la muerte del animal. En este sentido, será primordial establecer ciertas condiciones que ayudarán a determinar, lo más objetivamente posible, situaciones de sufrimiento innecesario animal. A continuación, como postura personal que será reforzada con diferentes fuentes y autores, las condiciones que se deben tomar en consideración son las que se presentan en la siguiente tabla.

Tabla 4

Condiciones para identificar casos de sufrimiento innecesario animal

Condiciones para identificar casos de sufrimiento innecesario animal	Identificar qué tipo de animal está sujeto a la regulación.
	Determinar si la actividad humana se encuentra permitida en el ordenamiento jurídico y permite el desarrollo de algún derecho fundamental.
	Realizar estudios y exámenes periódicos para determinar el estado de salud del animal durante el proceso de la actividad.

Elaboración propia.

En primer lugar, es necesario identificar el tipo de animal que estará sujeto a la regulación específica. Esto debido a que “las especies de animales son diversas y hay que ajustar la definición en función de cada una de ellas” (Marcelin, 2020, p. 16). De esta manera, se adecuará el término de bienestar animal a los intereses de cada animal. En otras palabras, la regulación jurídica será más eficiente puesto que al conocer la especie se podrá determinar si (i) requiere una protección más estricta - situación de especies en peligro de extinción, por ejemplo - o (ii) dicha especie es pasible de ser utilizada para actividades humanas - producción, manifestaciones culturales, compañía, entre otros -. Es así como se empleará un criterio específico para cada una y será más fácil determinar si esta es víctima de sufrimiento innecesario.

La identificación de la especie permitirá realizar un listado con respecto a las actividades que requieren más responsabilidades por parte de la persona para asegurar el bienestar del animal. Por ejemplo, a partir de lo desarrollado por Riechman, (i) los primates requieren de mayores cuidados y beneficios al poseer mayores similitudes con las personas, (ii) los animales silvestres requieren de mayor libertad que los animales de granja, y (iii) los dueños de animales de compañía tienen gran responsabilidad con respecto al cuidado de sus mascotas, entre otros (como se citó en Foy, 2011, p. 16).

En segundo lugar, se deberá evaluar si la actividad humana específica está regulada en el ordenamiento y qué tipo de derecho se desarrolla en la misma. Como bien se ha concluido en el punto anterior, el bienestar animal permite el desarrollo de actividades humanas que usan animales siempre y cuando se garantice el desarrollo óptimo de los mismos.

En consecuencia, la regulación de la actividad humana que usa animales no debe estar prohibida en el sistema jurídico y, además, debe ser posible identificar el derecho o los derechos fundamentales que está protegido a través de la realización de dicha actividad. Entonces, si la actividad no satisface ningún derecho fundamental, deberá prevalecer el deber de protección jurídica de los animales. Dicho de otra manera, si dicha acción humana tuvo como finalidad lastimar o asesinar al animal, se estaría ante un caso de sufrimiento injustificado.

Es importante mencionar que el reconocimiento de una actividad humana como permitida o prohibida “dependerá de la concepción histórico cultural que se tome en cuenta respecto al sistema legal de cada experiencia concreta” (Foy & Cutire, 2010, p. 217). En este sentido, la regulación de los animales variará según el ordenamiento de cada país, pues cada uno posee su propia historia y sus propios valores.

Asimismo, puede suceder que con el tiempo una actividad permitida sea rechazada por la sociedad y, en consecuencia, se prohíba en el ordenamiento jurídico. Esto debido a que los valores y cultura varían con el tiempo, pero ello dependerá del factor social y cultural de la sociedad específica.

Finalmente, se requerirán exámenes periódicos para determinar si el animal vive en condiciones óptimas para su desarrollo. Por ello, la regulación necesitará de estudios especializados y actualizados sobre las especies que se encuentran reguladas para conocer su estado de salud en la situación específica.

La importancia de este punto se debe a que el bienestar del animal se alcanzará al conocer cómo se encuentra y cómo reacciona a una actividad específica. Por ende, los estudios permitirán conocer cuánto estrés puede soportar un animal y establecer parámetros en las legislaciones para reducirlos o evitar su aumento.

Cabe mencionar que esta condición también sirve para casos de muerte del animal. Como lo estipula la Declaración Universal de los Derechos de los Animales esta “debe ser “instantánea, indolora y no generadora de angustia” (como se citó en Flores, 2021, p. 40). Entonces, los estudios servirán para identificar si el animal tuvo una muerte digna mediante el uso de técnicas especializadas que deben encontrarse reguladas.

Asimismo, esta condición se relaciona con el hecho que “la noción de vulnerabilidad (...) se extiende no solo a los seres humanos, sino también a los animales” (Farga, 2020, p. 29). Es decir, estos seres también requieren de otros para su adecuada protección. Por lo tanto, los exámenes y estudios también

serán un aporte para que el Estado evalúe si es necesario realizar modificaciones a las medidas utilizadas en los animales y así reducir o eliminar el sufrimiento del animal.

Aquí es importante tener claro el tipo de animal y la actividad que se busca regular, pues (i) las necesidades y características del animal varían según su tipo y (ii) se debe evaluar si la actividad humana no genera altos niveles de estrés o dolor al animal. En otras palabras, se podrá encontrar un equilibrio entre el desarrollo óptimo del animal y la regulación de la actividad en favor del bienestar del mismo ser.

En consecuencia, estas condiciones facilitan el análisis de situaciones de sufrimiento innecesario animal. Si bien en ciertos casos se encontrará justificado el sufrimiento de una especie, los tres puntos permiten “detenerse y valorar, calcular, cuánto sufrimiento se genera y cuánto bienestar al contrario se puede producir, en términos de compensación y ventaja” (Lalatta, 2024, p. 78). Así, los animales pueden seguir participando de la vida diaria de las personas, pero ello implica una responsabilidad por parte de las personas para el uso adecuado de los animales y así evitar un sufrimiento extremo e injustificado del mismo.

C. Conclusiones del capítulo

A partir de este desarrollo y análisis doctrinario, es posible elaborar una postura sobre los conceptos de bienestar animal y sufrimiento innecesario animal para que sean aplicados en el ámbito jurídico - enfocado en el caso peruano -.

El enfoque que se tomará en cuenta al momento de desarrollar el siguiente capítulo se basa en que el bienestar animal es un término que surge con los avances científicos y filosóficos que determinan la sintiencia animal. No obstante, no se deslinda por completo de las actividades humanas que utilizan animales. En consecuencia, el bienestar animal se alcanzará cuando el estado del animal esté en niveles óptimos que permita su desarrollo de acuerdo a su naturaleza.

En adición a ello, el desarrollo adecuado del animal se debe equilibrar con el ejercicio de la actividad regulada para así satisfacer el derecho fundamental de la persona, pero sin dejar de lado el bienestar del propio animal. De esta manera, el bienestar animal viene a ser el estado óptimo del animal o los efectos positivos del mismo ser frente a diferentes situaciones y entre estas se incluye el uso humano.

Es así como la regulación jurídica de los animales se enfoca en “regular al animal en relación con (...): i) los usos y aprovechamientos a los que es sometido (...); ii) su protección y bienestar, y/o iii) la cuestión relativa a sus derechos” (Nava, 2023, p. 89).

Cabe destacar que no siempre será posible evitar el sufrimiento del animal, por lo que el ordenamiento jurídico debe establecer límites. En otras palabras, identificar cuándo un animal excede su resistencia al estrés y, por ende, estaría sufriendo en exceso.

Entonces, los conceptos de bienestar animal y sufrimiento innecesario animal no implican atribuirles a estos seres la categoría jurídica de sujeto de derechos o algunos derechos fundamentales, sino crear obligaciones para las personas en favor del cuidado óptimo de los animales para diversas actividades humanas.

III. ¿Dónde encontramos el bienestar animal en el sistema jurídico peruano?

A. Análisis jurídico de las normas que regulan la protección animal

En este punto, se busca analizar las principales normas que velan por la protección de los animales. La razón de ello es identificar un panorama general de los conceptos de bienestar animal y sufrimiento innecesario animal que se han desarrollado en el primer capítulo.

Cabe mencionar que existen diferentes tipos de animales - silvestres, de granja, de compañía, entre otros -. Por temas de extensión y complejidad para aplicar y comprender los conceptos de bienestar animal y sufrimiento innecesario animal en cada una de estas tipologías, se eligió analizar los animales de compañía y de granja. En la siguiente tabla se puede visualizar la definición de cada una.

Tabla 5

Definición de animales de compañía y animales de granja

Animales de compañía	Animales domésticos que sus dueños le tienen un fuerte afecto emocional, por lo que son parte de las experiencias de vida de la persona.
Animales de granja	Animales domésticos que cuida la persona con un fin lucrativo. En este caso, estos animales son para el consumo de las personas.

Fuente: Franciskovic (2023)

Elaboración propia.

A partir de los conceptos desarrollados en esta tabla, se visualiza que estos animales conviven e interactúan en gran medida con las personas. En este sentido, es importante tomar en consideración los conceptos de bienestar animal y sufrimiento innecesario animal. Esto se debe a que la regulación de estos animales debe enfocarse en los intereses de estos animales para que su desarrollo vaya en equilibrio con su naturaleza y sin afectar el desarrollo de la actividad humana.

Con dicha aclaración, se realizará el análisis jurídico de las siguientes normas:

a) La Constitución Política del Perú de 1993

En la tabla se identifican los artículos que serán punto de análisis.

Tabla 6

Artículos de la Constitución Política del Perú que se vinculan con el Bienestar Animal y Sufrimiento Innecesario Animal

Constitución Política del Perú de 1993	Artículo 2: toda persona tiene derecho: 22. (...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
	Artículo 68: El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica.

Fuente: Constitución Política del Perú de 1993

Elaboración propia.

A partir de estos artículos de la Carta Magna, se aprecia que, si bien no existe una expresión literal de protección para los animales, estos pueden ser seres merecedores de protección pues forman parte de la diversidad biológica y permiten que las personas se desarrollen en un ambiente adecuado. Estas normas son evidencia de una “base constitucional para construir una teoría en la cual se conceda protección (progresiva) a favor de los animales, pues los silencios de la Constitución no deben ser interpretados como una excusa para desamparar aquello que merece especial atención” (Loyola, 2021, p. 129). Es así como se comprende que existe un deber de protección constitucional en favor de los animales, pues estos forman parte de todo el conjunto del medio ambiente el cual se debe proteger para asegurar el desarrollo de calidad de todos.

Ahora, por un lado, recordando la condición de sintiencia que comparten las personas con los animales, se debe tener claro que esto no equivale a una semejanza total entre ambos. No obstante, siguiendo la idea del concepto de bienestar animal y los avances filosóficos y éticos sobre la relación entre animal y hombre, no se puede continuar con la idea de la superioridad del hombre por sobre todos los demás seres. Esto se debe a que ejercer el derecho de gozar de un medio ambiente sano sin tomar en consideración la preservación de los animales, equivaldría en una desproporcionalidad y un abuso que podría generar la extinción de diferentes animales y, por ende, la misma afectación del derecho reconocido en el artículo 2, inc. 22 de la Constitución.

Por otro lado, el artículo 68 del mismo cuerpo normativo permite alcanzar ese equilibrio y evidencia el camino para reconocer el bienestar animal. En otros términos, la diversidad biológica se compone de diferentes elementos y entre ellos está “la diversidad de especies, también llamada de organismos vivos” (Franciskovic, 2021, p. 175). De esta manera, se identifica el deber del Estado de fomentar la conservación de los animales. Sin embargo, con la única lectura de este artículo, se entiende que la responsabilidad solo recae en el ámbito estatal. Por lo tanto, para alcanzar una protección de los animales que recaiga en todos, es fundamental realizar una interpretación sistemática de diferentes normas que velan por el bienestar de los animales - como se verá más adelante -.

En conclusión, la Constitución sí posee un reconocimiento de protección hacia los animales, lo cual evidencia un primer paso para el bienestar animal. Al reconocer el deber constitucional de protección a estos seres vivos, se reconoce el deber del Estado para regular de manera específica medidas y técnicas para asegurar la preservación de los animales en diferentes situaciones en las que interviene el ser humano.

b) El Código Civil peruano – Decreto Legislativo N° 295

En la siguiente tabla se podrán visualizar los artículos del cuerpo normativo que serán materia de análisis.

Tabla 7

Artículos del Código Civil que se vinculan con el Bienestar Animal y Sufrimiento Innecesario Animal

Código Civil peruano – Decreto Legislativo N° 295	Artículo 886: Bienes muebles Son muebles: (...) 10. Los demás bienes no comprendidos en el artículo 885.
	Artículo 946: Acceso natural El propietario de animal hembra adquiere la cría, salvo pacto en contrario. Para que los animales se consideren frutos, basta que estén en el vientre de la madre, aunque no hayan nacido.

Fuente: Código Civil peruano – Decreto Legislativo N° 295.

Elaboración propia.

Con respecto al primer artículo de la tabla, si bien la lista que ofrece no menciona de forma expresa a los animales, se puede dar a entender que se encuentran ahí. Esto se debe a que los otros artículos que regulan a los animales les dan un concepto de bienes muebles - tal como sucede con el artículo 946 -. Es decir, se interpreta que los animales son considerados objetos de derecho por el Código Civil porque su regulación se encuentra ubicada en el Libro V: Derecho Reales.

Pero ¿es posible una armonía entre el derecho de propiedad y los conceptos de bienestar animal y sufrimiento innecesario animal? Este documento normativo “reconoce al derecho de propiedad como aquel poder jurídico que nos permite usar y disponer libremente de nuestros bienes, el que debe ser ejercido en armonía con las leyes y el interés social” (Valencia, 2023, párr. 4). Cabe mencionar que ello va a la par con el artículo 70 de la Carta Magna, pues estipula que la propiedad debe ser ejercida en proporcionalidad con el bien común.

En este sentido, el orden público y las buenas costumbres son un factor importante para alcanzar un equilibrio entre el ejercicio del derecho de propiedad y el bienestar animal. Al evolucionar los pensamientos y descubrimientos respecto a la relación humano y animal, lo aceptado o rechazado por la sociedad influye en el ordenamiento jurídico.

Cabe mencionar que cambiar la categoría jurídica de los animales que se tiene actualmente por la de sujeto de derechos resultaría en un inconveniente. La razón de ello es que se “generaría en la práctica problemas de representación, garantías procesales, ejercicio de los derechos, manejo adecuado de la responsabilidad civil contractual y extracontractual, y (...) sería iniciar un camino de no retorno hacia (...) la interrupción de la cadena alimenticia” (Agronet, 2022, párr. 16). En otras palabras, se desconfiguraría la figura de sujeto de derecho, pues ésta (i) se ha evaluado y regulado - desde hace mucho tiempo - bajo un enfoque de situaciones jurídicas subjetivas vinculadas a la vida humana, (ii) va

de la mano con los conceptos de capacidad y personalidad que también se han desarrollado bajo el enfoque de la vida humana⁴.

En conclusión, sin la necesidad de realizar un cambio sobre la categoría jurídica de los animales, es posible ir en armonía con el bienestar animal y sufrimiento innecesario animal. Esto se debe a que la propiedad “se modifica en el sentido que se debe asegurar su protección, bienestar y cuidado de acuerdo con su naturaleza” (Jiménez, 2022, párr. 9). En otros términos, para el tema de animales de granja y animales de compañía, el Código Civil los reconoce como objeto de derechos, pero el ejercicio del derecho de las personas se realiza tomando en cuenta la satisfacción de los animales. La razón de ello es la evolución social respecto al trato que las personas le deben a los animales, la cual se ve reflejada en la normativa específica de actividades humanas que implican animales. Por ende, son efectivos los atributos del derecho de propiedad sobre los animales - uso, disfrute, disposición y reivindicación -, pero dicho ejercicio debe ir en armonía con el orden público y buenas costumbres y, en consiguiente, tomar en consideración el interés del animal para asegurar un buen desarrollo del mismo.

c) La Ley de Protección y Bienestar Animal - Ley N° 30407

En la siguiente tabla se identifican los artículos que serán tomados en consideración para el respectivo análisis.

⁴ Carlos Fernández Sessarego es un claro ejemplo sobre los estudios dogmáticos referidos a persona, capacidad, personalidad y sujeto de derecho.

Tabla 8

Artículos de la Ley N° 30407 que se vinculan con el Bienestar Animal y Sufrimiento Innecesario Animal

Ley de Protección y Bienestar Animal - Ley N° 30407	Artículo 16. Animales de granja Los transportistas, los propietarios, encargados y responsables de una granja (...) están obligados a cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establecen los ministerios de Agricultura y Riego, del Ambiente y de la Producción. Estas medidas están basadas en las buenas prácticas referentes a la crianza, transporte, sacrificio, faenamiento y al manejo poblacional e individual de animales de granja. El sacrificio debe causar la muerte instantánea o la inmediata inconsciencia animal.
	Artículo 21. Medidas de protección y bienestar de animales de compañía y mascotas Los propietarios (...) y toda persona natural que mantenga animales domésticos (...) son responsables de cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establece el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio del Ambiente. Las medidas (...) están basadas en las buenas prácticas referidas a la adopción, crianza, comercio, transporte, cuarentena y tenencia.
	Artículo 23. Prohibición de atentar contra animales de granja (...) a. El sacrificio/ de animales de granja en la vía pública, mercados y en campos feriales. b. La crianza y transporte insalubre de animales de granja.
	Artículo 27. Prohibición de atentar contra animales de compañía. (...) a. Las amputaciones quirúrgicas o cirugías consideradas innecesarias (...) b. El entrenamiento, fomento y organización de peleas entre animales. c. La crianza y el uso de animales de compañía con fines de consumo humano. (...) e. La explotación indiscriminada con fines comerciales.
	ANEXO - Definiciones Sufrimiento Innecesario: Condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como hiperexcitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado.

Fuente: Ley de Protección y Bienestar Animal - Ley N° 30407.

Elaboración propia.

Lo que caracteriza a esta ley es el reconocimiento expreso de los animales como seres vivos sintientes y esto ha sido el motivo para regular “diferentes obligaciones que tanto el Estado como los particulares deben cumplir inexorablemente en beneficio de los animales” (Loyola, 2021, p. 140). Es así como se visualiza la armonía entre (i) el uso de animales de granja en actividades humanas y el desarrollo natural del animal, y (ii) la tenencia responsable de animales de compañía y la satisfacción de las necesidades del ser vivo. Asimismo, esta norma da a entender que el deber de protección de los animales no solo recae en el Estado sino también en los privados, por lo que resulta un avance para establecer responsabilidades específicas para cada actor.

De esta manera, todo el proceso del uso del animal y todo el desarrollo de este se deben regular con un enfoque de disminuir el sufrimiento innecesario. En otros términos, la ley promueve la implementación de técnicas y medidas - que se deben ir actualizando periódicamente - para que sean acordes con el desarrollo óptimo del animal específico.

En conclusión, “lo que pretende esta ley es el bienestar del animal, es decir, que no se prohíba su consumo para el ser humano, pero sí que se le conceda un tiempo de vida respetable, una vida digna, (...) sin sufrimientos innecesarios” (Franciskovic et al., 2020, p. 250). Cabe resaltar que esta ley resulta muy genérica para comprender cómo se logrará alcanzar el bienestar del animal sin sufrimiento innecesarios. En este sentido, aquí nuevamente es necesario revisar de manera sistemática la normativa específica sobre uso de animales en diferentes actividades humanas para así determinar si es compatible con el bienestar animal que la ley promulga.

Cabe mencionar que se ha seleccionado un Proyecto de Ley reciente que busca implementar cambios en el Código Civil. De esta manera, se analizarán para determinar si estos cambios implicarán avances o problemas para la regulación de los animales en el sistema jurídico peruano. En la siguiente tabla se identifican las principales ideas de la exposición de motivos.

Tabla 9

Exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 4005/2022-CR

<p>Proyecto de Ley N° 4005/2022-CR - Proyecto de Ley que modifica el Código Civil para reconocer a los animales como seres sintientes y garantizar su protección.</p>	<p>(...) países de avanzada fueron más allá y legislaron para extraer a los animales del estatus de 'cosa' reconociendo que más que meras máquinas biológicas, son seres inteligentes y sintientes. Esta categoría jurídica naciente ha significado un avance para instalar un marco legal que permite un trato más respetuoso y responsable con los animales que nos rodean.</p>
--	---

Fuente: Proyecto de Ley N° 4005/2022-CR.

Elaboración propia.

Lo que se evidencia aquí es el intento de dar un paso más allá y seguir como ejemplo sistemas jurídicos extranjeros con respecto al reconocimiento expreso de los animales como seres sintientes en el Código Civil. No obstante, este cambio no resulta necesario ni fundamental para mejorar la regulación de los animales en favor de su bienestar animal. Como se ha explicado líneas arriba, el derecho de propiedad puede ir en armonía con el desarrollo óptimo de los animales. En otras palabras, este proyecto de ley no equivale un cambio a lo que

tenemos hasta ahora en el ordenamiento jurídico, ya que se puede ejercer la propiedad - en animales de granja y de compañía - y a la vez regular técnicas para que las actividades se desarrollen en favor de las necesidades de los animales. De esta manera, las actividades de crianza, alimentación, transporte, consumo de las que participa el animal debe cumplir con ciertos requisitos y buenas prácticas para que el animal no sufra en extremo y tenga una vida digna.

Para culminar este apartado, se evidenció que las normas analizadas - Constitución, Código Civil y la actual Ley de Protección y Bienestar Animal - ofrecen el panorama general sobre los conceptos de bienestar animal y sufrimiento innecesario animal. Al hacer una revisión sistemática de estos tres documentos normativos se identifica (i) un deber constitucional de protección animal para asegurar su preservación, (ii) la armonía del ejercicio del derecho de propiedad y la regulación para lograr el bienestar animal en diferentes actividades humanas, y (iii) las responsabilidades del Estado y el particular en las situaciones que utilizan animales para eliminar o reducir el estrés en exceso del ser vivo.

Es importante mencionar que estas normas no poseen una regulación específica sobre los cuidados necesarios para el animal en una actividad. En este sentido, dichas normativas sirven de guía para comprender que la regulación de tales actividades debe tomar en consideración las necesidades del animal.

B. Análisis jurídico de la jurisprudencia sobre animales

En este punto, se analizarán fundamentos de sentencias del Tribunal Constitucional - una del año 2020 y la otra del 2023 - que evidencian los conceptos de bienestar animal y sufrimiento innecesario animal. El motivo de ello es obtener las ideas principales de los magistrados sobre estos conceptos para relacionarlos con lo desarrollado en el primer capítulo.

De la misma manera, por temas de extensión y complejidad para aplicar los conceptos analizados en este artículo jurídico en las diferentes tipologías de animales, se tomará en consideración a los animales de compañía y de granja.

Se analizarán las posturas de los magistrados con respecto a cómo entienden el bienestar animal y la prevención del sufrimiento innecesario de éstos en diferentes situaciones.

Las sentencias por analizar son las siguientes:

a) La sentencia recaída sobre el Expediente N° 00022-2018-PI/TC

Esta sentencia analiza el bienestar animal y sufrimiento innecesario animal en la situación de prácticas costumbristas con animales domésticos. Cabe mencionar que, para este análisis jurídico se tomará en cuenta únicamente el panorama general de los conceptos sin ahondar en la situación específica que abarca la sentencia. En la siguiente tabla, se identifican los argumentos de los magistrados más relevantes.

Tabla 10

Argumentos de magistrados con relación al Bienestar Animal y Sufrimiento Innecesario Animal en la sentencia recaída sobre el Expediente N° 00022-2018-PI/TC

Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00022-2018-PI/TC	<p>Magistrado Ramos Núñez Fundamento 68: (...) la protección de los animales tiene (...) un sustento constitucional en el artículo 68 de la Constitución (...). De esto se extrae que el Estado tiene el deber primario-aunque no absoluto, (...) de prevenir la extinción de las especies animales y, por tanto, de protegerlas. Fundamento 69: El artículo 2, inciso 22, brinda, también, un sustento constitucional indirecto (...) los animales son parte esencial del medio ambiente, el cual cohabitan con la especie humana. Fundamento 71: (...) este deber de protección animal deberá materializarse mediante leyes, y será el legislador el encargado de determinar el grado de protección adecuado que corresponderá a cada especie o clase de animales.</p>
	<p>Magistrada Ledesma Narváez Fundamento 6: (...) de la Norma Fundamental, específicamente del artículo 2, inciso 22 (...) y del artículo 68 (...), se desprende que es un deber jurídico general de los humanos el no causar a los animales no humanos (...) dolor y sufrimiento desproporcionado e injustificado.</p>
	<p>Magistrado Blume Fortini Fundamento 5.13: (...) acatando las obligaciones impuestas por los (...) artículos constitucionales de proteger el medio ambiente y procurar la conservación de la diversidad biológica (...) el legislador ordinario ha concebido la Ley N° 30407.</p>
	<p>Magistrado Espinoza-Saldaña Barrera Fundamento 28: (...) existen deberes constitucionales de especial protección a los animales y a evitar su daño o sufrimiento innecesario, los cuales encuentran amparo en el deber de conservar la diversidad de las especies vivas.</p>
	<p>Magistrado Miranda Canales Fundamento 9: (...) la protección de los animales (...) puede ser limitada en determinadas situaciones que deberán estar debidamente justificadas (...). Sin embargo, ello no quiere decir que los animales estén sometidos a situaciones de abuso y maltrato, toda vez que existe, actualmente, un sentimiento de protección hacia estos, como se recoge en la Ley 30407.</p>

Fuente: Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00022-2018-PI/TC

Elaboración propia.

Aquí se ve claramente que los magistrados identificaron el deber constitucional de protección animal - a partir de los artículos 2, inc. 22 y 68 de la Carta Magna -. Recordemos que la Carta Fundamental “se halla en constante evolución por la presencia de diversos factores sociales y culturales que aparecen en un determinado momento de la historia” (Loyola, 2021, p. 140).

En este sentido, se recalca que no es necesario un reconocimiento expreso a nivel constitucional de los animales como seres merecedores de protección para hacer efectivo una regulación en favor de su bienestar. Esto se debe a que los animales conforman lo establecido en el artículo 68 de la Carta Magna por lo que el Estado debe velar por su preservación y, también, la Ley N° 30407 determina claramente que también la sociedad tiene deberes frente a los animales para asegurar su bienestar, lo cual va en armonía para hacer efectivo el derecho de vivir en un medio ambiente adecuado.

Además, en los fundamentos resaltados se identifica que el legislador debe regular las situaciones específicas donde el humano interactúa con el animal para así evitar casos de sufrimiento innecesario. Esto, a nivel legal “se materializaría en normas de cumplimiento obligatorio por el ser humano” para asegurar una protección del animal en favor de su bienestar y óptimo desarrollo (Villanueva, 2018, p. 187).

Sin embargo, los magistrados no mencionan requisitos, condiciones o alguna guía que ayude a identificar los casos de sufrimiento innecesario. Por ende, se puede inferir que estamos en ausencia de un protocolo general para estudiar cada caso en particular. La falta de dichos requisitos resulta angustiante puesto que para casos a futuro resultaría más complicado decidir si un caso es o no sufrimiento injustificado. Esto se debe a que el análisis se podría simplemente basar en aspectos subjetivos del magistrado o decidir por la sola presencia de lesiones en el ser vivo; lo cual no resulta correcto ya que ciertas actividades humanas son necesarias para la satisfacción de derechos humanos.

En conclusión, dicha sentencia complementa la idea de bienestar animal por el reconocimiento constitucional del deber de protección animal. Asimismo, reconoce que a nivel legal se harán específicos los deberes de las personas para asegurar el bienestar animal. No obstante, la crítica de esta sentencia se identifica en el hecho que no explica cuándo se estaría ante un caso de sufrimiento innecesario animal. En otras palabras, no se elaboran ideas o pasos

a considerar al momento de analizar una situación específica de intervención humana hacia un animal.

Cabe recordar que, si bien los animales son merecedores de protección y tienen la capacidad de sentir, se debe encontrar un equilibrio del desarrollo óptimo del animal y el ejercicio de algunos derechos fundamentales de la persona. Como se explicó en el capítulo anterior, los animales son necesarios para ciertas necesidades básicas humanas y que también están reconocidas en normas fundamentales. En este sentido, sí resulta importante que los magistrados tengan en claro cuándo el uso del animal en cierta actividad resulte sufrimiento injustificado, para así no recaer en decisiones subjetivas o desproporcionadas.

b) La sentencia recaída sobre el Expediente N° 00949-2022-PA/TC

En esta sentencia se trata el tema de tenencia responsable y animales de compañía. A continuación, en la siguiente tabla se resaltarán los fundamentos más relevantes para analizar junto con los conceptos materia de análisis.

Tabla 11

Argumentos de magistrados con relación al Bienestar Animal y Sufrimiento Innecesario Animal en la sentencia recaída sobre el Expediente N° 00949-2022-PA/TC

Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00949-2022-PA/TC	Magistrado Gutiérrez Ticse Fundamento 1: (...) si bien el enfoque antropocéntrico es el que prima en nuestra Constitución (...); tal concepción personalista no ha sido impedimento para que se dicten diversas normas o se desarrollen múltiples figuras que coadyuven a la defensa del medio ambiente y del bienestar animal. Fundamento 4: (...) existe un deber jurídico constitucional de protección a los animales, y de manera más específica aún, a los animales domésticos. Sin embargo, resaltar este deber hacia ellos no es equivalente a afirmar que estos deban superar su condición de objetos de derecho, lo cual claramente permitiría que su tenencia sea objeto de regulaciones.
	Magistrado Ochoa Cardich Fundamento 39: (...) aunque nuestra Constitución Política, opta por una visión pro persona (...), ello no significa ni tampoco debe entenderse como una relativización absoluta del contexto que le rodea. Prueba indiscutible de lo dicho son en buena cuenta las normas que hacen referencia al medio ambiente y al entorno natural que lo integra.

Fuente: Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00949-2022-PA/TC.

Elaboración propia.

En esta sentencia, se recalca que la visión antropocéntrica que tiene la Constitución no debe ser un obstáculo para alcanzar el bienestar animal. Esto se debe a que existe sustento constitucional respecto a la preservación de los

animales por ser parte de la diversidad biológica que son fundamentales para vivir en un ambiente adecuado. Asimismo, los magistrados argumentan que dicho sustento se hace visible en la Ley N° 30407, la cual hace expreso la responsabilidad de todos por asegurar el bienestar animal y evitar el sufrimiento innecesario de los animales.

Con respecto a la idea de animales como objetos de derecho, dicho argumento resultaría correcto puesto que, como se explicó anteriormente, el cambio de categoría jurídica de los animales resultaría complicado por las diversas modificaciones a realizar a la normativa actual. En consecuencia, resulta importante establecer las obligaciones de las personas en favor de los animales, las cuales deben encontrarse en armonía con el derecho de propiedad.

En conclusión, esta sentencia apoya la postura de este artículo jurídico respecto a la armonía entre el bienestar animal y el ejercicio del derecho de propiedad de los dueños. No obstante, sobre este punto se debe recordar que no basta con lo regulado en el Código Civil respecto a la propiedad de los dueños sobre sus mascotas y crías, sino también se debe revisar la normativa que establece deberes específicos para asegurar una crianza óptima para la mascota. Así, la regulación del Código Civil se enfoca en el ejercicio de la propiedad, pero esta debe ir de la mano con normativa “de protección (como las de sanidad o las ambientales), y de bienestar, maltrato o crueldad” (Nava, 2023, p. 90).

Para culminar con este punto, los magistrados tienen posturas que apoyan los conceptos de bienestar animal y sufrimiento innecesario animal. Se identificó que (i) la protección animal inicia con lo regulado en la Constitución, (ii) la propiedad se ejerce a partir de la normativa sobre protección y bienestar animal que presenta nuestro ordenamiento jurídico, y (iii) el análisis de casos de sufrimiento innecesario es escaso en el ámbito judicial pues no tienen base dogmática o normativa para comprender el concepto de sufrimiento en exceso.

C. Conclusiones del capítulo

Existen actividades de las cuales es necesario el uso de los animales. Sobre ello, con los avances de la ciencia y cambios de pensamientos sobre la relación entre

el hombre y el animal, la regulación de estas actividades se ha modificado para ir a la par con el bienestar animal.

A continuación, se evaluarán algunas de dichas regulaciones referidas a la sanidad animal en diferentes sectores de producción y la tenencia responsable de los animales de compañía. Los objetivos son (i) identificar si reflejan el panorama general de los conceptos de bienestar animal y sufrimiento innecesario animal que evidencian las normas y la jurisprudencia analizadas en los puntos anteriores y (ii) establecer recomendaciones para mejorar dichas regulaciones en favor del desarrollo óptimo de los animales.

En primer lugar, con respecto a la sanidad animal en diferentes sectores de producción, se debe tener en claro que esta actividad utiliza animales de granja. La regulación específica actual de este sector es la siguiente: (i) Reglamento del sistema sanitario avícola - Decreto Supremo N° 029-2007-AG, (ii) Reglamento del Sistema Sanitario Porcino - Decreto Supremo N° 002-2010-AG, (iii) Reglamento sanitario del faenado de animales de abasto - Decreto Supremo N° 015-2012-AG⁵. Al evaluar estos reglamentos se identificaron como semejanza el tema de las vacunas, la crianza bajo condiciones óptimas, la vigilancia y fiscalización del Sistema Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA, la necesidad de contar con un servicio médico. En otras palabras, estas normas identifican técnicas específicas para el desarrollo de la actividad en favor del bienestar animal. Esto se debe a que no solo se enfoca en el último paso que sería el sacrificio del animal para el consumo, sino que toma en consideración todo el proceso para que el animal tenga un desarrollo óptimo.

⁵ Para mayor detalle véase en Ministerio de Agricultura. (2007, 1 de noviembre). Decreto Supremo N° 029-2007-AG. Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema Sanitario Avícola. Diario Oficial El Peruano. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1182673/D.S.N_029-2007-AG20200802-1197146-4ao7e1.pdf?v=1596385079, Ministerio de Agricultura. (2010, 7 de abril). Decreto Supremo N°002-2010-AG. Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino. Diario Oficial El Peruano. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1182667/D.S.N_002-2010-AG20200802-1197146-1rl10e9.pdf y Ministerio de Agricultura. (2012, 10 de noviembre). Decreto Supremo N° 015-2012-AG. Por la cual se aprueba el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto. Diario Oficial El Peruano. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1117335/DS_015_2012_AG-REGLAMENTO-SANITARIO-DEL-FAENADO-DE-ANIMALES-DE-ABASTO20200731-107894-pad8u9.pdf?v=1596210511

Es importante mencionar que, si bien estos reglamentos tienen como objetivo la prevención y aseguramiento de la calidad de los productos animales, no se debe olvidar el bienestar del animal que participa de dicha actividad mediante el uso de herramientas y técnicas especializadas de acuerdo con el animal en cuestión. Sobre este aspecto, existen Guías de buenas prácticas que tiene SENASA⁶ - que están más actualizadas - para la realización de estas actividades, en la cual se mencionan aspectos a tomar en consideración para todo el proceso - alimentación, mantenimiento de infraestructura, transporte, preparación para el sacrificio animal, entre otros. Es así como estos mecanismos ayudarían a evitar sufrimiento innecesario animal, porque las guías se realizan tomando en cuenta un animal en específico y de acuerdo con ello se establecieron las técnicas especiales para su desarrollo óptimo.

Estas guías forman parte de los lineamientos establecidos por SENASA - en relación con el artículo 14 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria - y son documentos que resultan útiles para apoyar el desarrollo normativo existente. En otras palabras, estas guías sirven para tener un acceso especializado sobre los cuidados necesarios y medidas de prevención del sufrimiento de estos animales que luego se podrían aplicar en las modificaciones de las normas mencionadas. En relación con ello, para mantener actualizadas estas guías será importante realizar estudios científicos para identificar mecanismos que reduzcan el sufrimiento animal. Para ello, será útil considerar el Código Sanitario para los Animales Terrestres elaborado por la Organización Mundial de Sanidad Animal - que tiene una actualización periódica -, pues posee un apartado de bienestar animal para las diferentes actividades del sector de producción - transporte, sacrificio, producción entre otros.

Para culminar sobre este punto, en el 2020 estas guías fueron aprobadas mediante Resolución Directoral N° 0058-2020-MINAGRI-SENASA-DIAIA por lo que tienen carácter normativo que son compatibles con los reglamentos. En este

⁶ Como ejemplos se pueden mencionar las Guías de Buenas Prácticas en la producción de bovinos, de porcinos, de aves, entre otras.

sentido, se evidencia un carácter imperativo de estos documentos, por lo que se debe priorizar su debido cumplimiento.

Por último, con respecto a la tenencia responsable de animales de compañía las municipalidades establecen regímenes para la protección y bienestar de las mascotas. Para este análisis se revisaron la Ordenanza N° 529-2019-MM y la Ordenanzas N° 503-2024-MDL⁷. Sobre estas normativas se identificaron como semejanzas los aspectos de (i) obligaciones de los propietarios para que sus mascotas vivan en condiciones óptimas - alimentación, vivienda atención médica, (ii) cuidado para animales abandonados - albergues y sistemas de adopción, (iii) fomento de esterilizaciones - control de sobrepoblación y abandono animal⁸; entre otros. Es así como dichas ordenanzas se enfocan en el cuidado de mascotas a través de acciones específicas en favor del bienestar animal.

No obstante, igualmente se identifican ciertos aspectos por mejorar. Por ejemplo, la idea de qué animal es considerado mascota evoluciona, se debería determinar mecanismos de bienestar animal no solo apuntado para canes o felinos. Esto se debe a que existen personas que tienen conejos, hámster de mascotas. Estos animales viven en su ambiente doméstico y los dueños controlan sus actos por lo que se requieren establecer responsabilidades dedicadas a las necesidades de estos seres vivos para una protección eficiente.

Con respecto a proyectos creados en otros países se puede mencionar el caso en Alemania que busca evitar la cría de razas de perros que presentan, de

⁷ Para mayor detalle véase en Municipalidad Distrital de Lince. (2024, 14 de marzo). Ordenanza N° 503-2024-MDL. Por la cual se expide la Ordenanza que establece la regulación del régimen municipal de protección y bienestar animal y la tenencia responsable de animales de compañía en la Municipalidad de Lince. Diario Oficial El Peruano. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6112714/5404566-ordenanza-n-503-2024-mdl.pdf?v=1711483258> y Municipalidad Distrital de Miraflores. (2019, 16 de diciembre). Ordenanza N° 529-2019-MM. Por la cual se expide la Ordenanza que promueve la convivencia amigable con los animales domésticos en el distrito de Miraflores. Diario Oficial El Peruano. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2581000/ORDENANZA.pdf?v=1638895160>

⁸ Esta acción va a la par con la Ley N° 31311 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2023-SA.

manera genética, características que comprometan su salud⁹. De esta manera, se evitaría la cría cruel de estos animales que de forma natural sufren durante todo su desarrollo¹⁰. En otros términos, esta medida podría ser tomada en cuenta para evitar el sufrimiento del animal.

Por ello, y en concordancia con el artículo 21 de la Ley N° 30407, el Estado podría realizar investigaciones al respecto para luego informar a la población sobre estas razas y así despromover el comercio y reproducción de estos animales. Cabe resaltar que la medida no debe equivaler a la eliminación de la raza o el despojo de estas mascotas de sus dueños, sino en el conocimiento y reflexión de la población sobre el sufrimiento de estos animales para que de forma progresiva se desmotive su comercio y crianza.

IV. Conclusiones y/o Recomendaciones

Después de todo el análisis de este artículo jurídico se llega a las siguientes conclusiones.

1. El bienestar animal es un concepto que se determina de acuerdo con el desarrollo del animal en situaciones específicas. Por ello, se requiere de un trabajo multidisciplinario para regular las actividades que usan animales en favor de la protección efectiva de los seres vivos. De esta manera, la regulación jurídica se debe enfocar en lograr el desarrollo natural del animal durante su intervención en actividades humanas específicas.
2. El sufrimiento innecesario animal es un concepto que requiere un análisis de diferentes aspectos, puesto que no es proporcional asemejar todos los casos de animales. A lo largo de este artículo jurídico se desarrollaron las

⁹ Para mayor detalle véase en López, F. R. (2024, 1 de marzo). *Polémica en Alemania por una ley que quiere restringir la cría de perros con características que comprometan su salud*. Animal's Health. <https://www.animalshealth.es/mascotas/polemica-alemania-ley-quiere-restringir-cria-perros-caracteristicas-comprometan-salud>

¹⁰ Caso de la raza *Pug* que tiene toda una lista de sufrimiento y padecimientos de salud, tales como problemas respiratorios, lesiones en córneas, propensión a obesidad, entre otros (BBC News Mundo, 2022, párr. 21-25).

siguientes condiciones para identificar casos de sufrimiento innecesario animal: (i) identificar qué tipo de animal está sujeto en la regulación, (ii) determinar si la actividad humana se encuentra permitida en el ordenamiento jurídico y permite el desarrollo de algún derecho fundamental, y (iii) realizar estudios y exámenes periódicos para determinar el estado de salud del animal durante el proceso de la actividad.

3. El ordenamiento jurídico peruano presenta un panorama amplio que considera los conceptos de bienestar animal y sufrimiento innecesario animal. Sobre la normativa se identificaron diversos aspectos generales:
 - a. De una interpretación de la Constitución se identifica un deber constitucional de protección animal que va a la par con el desarrollo en el medio ambiente sano y la conservación de la diversidad biológica - artículos 2, inc. 22 y 68 -.
 - b. Del análisis del Código Civil se concluyó que existe una armonía entre el ejercicio de propiedad con el bienestar animal y sufrimiento innecesario animal - concordancia con el artículo 70 de la Constitución -, ya que el ejercicio de este derecho toma en consideración la satisfacción de este ser vivo debido a la evolución del pensamiento social sobre la relación hombre y animal.
 - c. La Ley de Protección y Bienestar Animal establece los deberes generales de los actores para proteger al animal y evitar su sufrimiento en extremo. Asimismo, establece prohibiciones generales para el cuidado de animales de granja y de compañía. Estas regulaciones se desarrollan a mayor detalle en las normas específicas que se analizan en este trabajo.
 - d. El Proyecto de Ley N° 4005/2022-CR no representa un avance o novedad con respecto al bienestar animal, ya que es posible ejercer la propiedad - en animales de granja y de compañía - y a la

vez regular técnicas para que las actividades se desarrollen en favor de las necesidades de los animales.

4. Con respecto a la jurisprudencia analizada, se presenta una vaguedad respecto al análisis de casos de sufrimiento innecesario animal y armonía de propiedad con bienestar animal.

a. En la Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00022-2018-PI/TC, los magistrados no establecen condiciones que facilitarían el análisis de casos de sufrimiento innecesario animal. Ello evidencia la falta de un protocolo general que apoyaría para el futuro la toma de decisiones objetivas respecto a maltrato animal injustificado.

b. En la Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00949-2022-PA/TC, los magistrados destacan la posibilidad de obtener una armonía entre el derecho de propiedad y el bienestar animal. Sin embargo, solo utilizan como marco normativo el Código Civil cuando es fundamental revisar la normativa que establece deberes específicos para asegurar una crianza óptima para la mascota.

5. La regulación específica presenta avances importantes respecto al bienestar animal. No obstante, aún requiere de revisiones periódicas para las debidas actualizaciones de acuerdo con los cambios sociales.

a. Con relación al sector de sanidad animal de los animales de granja, lo regulado en los reglamentos mencionados se fortalecerá mediante el uso de las Guías de Buenas Prácticas del SENASA. Cabe mencionar que, (i) estos documentos deben permanecer actualizados de forma periódica - el Código Sanitario para los Animales Terrestres puede ayudar por su actualización constante en favor de las medidas de prevención de sufrimiento animal - y (ii) en concordancia con la Resolución Directoral N° 0058-2020-MINAGRI-SENASA-DIAIA estas guías poseen rango normativo que influye en asegurar su debido cumplimiento.

- b. Con relación a la tenencia responsable de animales de compañía, las ordenanzas municipales establecen regímenes para la protección y bienestar de las mascotas. No obstante, se detectaron ciertos aspectos por mejorar. Por ejemplo, (i) tomar en consideración la evolución social sobre qué animal es considerado mascota para incluirlos en las normas y (ii) reflexionar sobre la promoción de comercio de razas de perros propensas a sufrir en extremo por razones genéticas - como el caso de Alemania.

V. Bibliografía

Referencias Bibliográficas

Agronet. (2022, 11 de marzo). *¿Los animales son sujetos de derecho como los humanos?* Agronet. <https://www.agronet.gov.co/Noticias/Paginas/Los-animales-son-sujetos-de-derechos-como-los-humanos.aspx#>

Altamar Pérez, N. (2023, 27 de febrero). *¿Cuál ha sido el consumo per cápita del cerdo, pollo, pescado y carne desde el 2014?* La República. <https://www.larepublica.co/consumo/cual-ha-sido-el-consumo-per-capita-de-las-carnes-en-2022-3554126#:~:text=En%20los%20%C3%BAltimos%20a%C3%B1os%20la,a%C3%B1o%20subi%C3%B3%20a%209%2C6%25>

Álvarez, J. (2023). *Entre patas*. IPSOS. <https://www.ipsos.com/es-pe/entre-patas#:~:text=Seg%C3%BAn%20las%20%C3%BAltimas%20estad%C3%ADsticas%20de,hacia%20los%20animales%20de%20compa%C3%B1%C3%ADa>.

BBC News Mundo. (2022, 20 de mayo). *La salud de un pug es tan mala que ya “no se puede considerar un perro típico”* [Comunicado de prensa]. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-61512165#:~:text=El%20nuevo%20estudio%20cita%20entre,sufren%20frecuente%20dificultades%20para%20respirar>.

Farga Parra, J. (2020). *Derechos humanos y derechos de los animales* [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile]. Repositorio de la Universidad de Chile. <https://constituyente.uchile.cl/wp-content/uploads/2021/12/Derechos-humanos-y-derecho-de-los-animales.pdf>

Fernández Dos Santos, C. (2023, 24 de noviembre). *¿Pueden los animales ser sujetos de derecho?* Abogacía Española. <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/pueden-los-animales-ser-sujetos-de-derechos/>

Flores Rojas, D. (2021). "Los animales ya no son solo cosas" - *El cambio de política a partir de la Ley de Bienestar y Protección Animal en el Perú* [Tesis de maestría, FLACSO Ecuador]. Repositorio FLACSO Andes. <http://hdl.handle.net/10469/17961>

Foy Valencia, P. C. (2011). *Impacto de los nuevos saberes ético científicos acerca de los animales en los sistemas jurídicos. Una aproximación* (Cuaderno de Trabajo N. 19). Repositorio PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/46736/Texto%20completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Foy Valencia, P. C. (2014). La constitución y el animal: Aproximación a un estudio comparado. *Foro Jurídico*, (13), 155-174. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13784>

Foy Valencia, P. y Cutire, S. (2010). Apuntes sobre la presencia del animal en el Sistema Jurídico. Consideraciones Preliminares Acerca de la Relación Sistemas Jurídicos Animales. *Derecho & Sociedad*, (35), 215-222. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13302>

Franciskovic Ingunza, B. (2021). La ausencia de regulación normativa de la protección jurídica de los animales en la Constitución Política del Perú. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, (13), 157-179. <https://www.derechoanimalenperu.org/lecturas-recomendadas>

Franciskovic Ingunza, B. (2023). Los fundamentos éticos y jurídicos de la protección de los canes en el Perú. *DALPS (Derecho Animal-Animal Legal and Policy Studies)*, 1(2023), 264-296. <https://dalps.tirant.com/index.php/dalps/article/view/9>

Franciskovic Ingunza, B., Varsi Rospigliosi, E. y Foy Valencia, P. (2020). Mesa redonda: ¿Los animales pueden ser considerados sujetos de derecho? Un análisis sobre la Ley de Protección y Bienestar Animal y la última sentencia del

Tribunal Constitucional que declara constitucional sus excepciones. *IUS ET VERITAS*, (60), 246-257.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22726>

Jiménez Archila, L. Y. (2022, 27 de septiembre). *¿El derecho de propiedad se modifica al considerar a los animales seres vivos dotados de sensibilidad? En el caso de España son inembargables, objeto de régimen de custodia, convivencia, visita y cuidado.* Universidad Externado de Colombia.

<https://medioambiente.uexternado.edu.co/el-derecho-de-propiedad-se-modifica-al-considerar-a-los-animales-seres-vivos-dotados-de-sensibilidad-en-el-caso-de-espana-son-inembargables-objeto-de-regimen-de-custodia-convivencia-visita-y/>

Lalatta Costerbosa, M. (2024). Derechos de los animales. Un desafío para el derecho, la moral y la política. *Derechos y Libertades*, (50), 75-83. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/DYL/article/view/8232>

López, F. R. (2024, 1 de marzo). *Polémica en Alemania por una ley que quiere restringir la cría de perros con características que comprometan su salud.* Animal's Health. <https://www.animalshealth.es/mascotas/polemica-alemania-ley-quiere-restringir-cria-perros-caracteristicas-comprometan-salud>

Loyola Ríos, N. D. (2021). "Los animales me importan": una aproximación del constitucionalismo de la naturaleza al contexto peruano. En E. Alvites (Ed.), *La constitución frente a la sociedad contemporánea. Treinta años de la maestría en derecho constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú* (119-145).

Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/176295/Texto%20completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Marcelin, L. (2020). *Los derechos de los animales: Problemas de fundamentación y reconocimiento* [Tesis de pregrado, Universidad Pontificia Comillas]. Repositorio Comillas.

<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/39614>

Marrama, S. (2021). Los animales como sujetos de derecho. La paradoja ideológica de la sintiencia. *Revista Temas de Derecho de Familia, Sucesiones y Bioética*, (5). <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/11590>

Muñoz Salinas, L., Irreño Barrera, F., Escorcía Álvarez, N. y Navarro Gómez, G. (2022). *Influencia del estrés prefaenado sobre la calidad de la carne bovina, aviar y porcina* [Trabajo para aprobar el Seminario en Inspección, Control y Vigilancia de productos cárnicos, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional UCC. <https://repository.ucc.edu.co/entities/publication/60656a92-b46f-4f38-8470-0c8ec7ca454e>

Nava Escudero, C. (2023). *Los derechos de los animales: Una visión jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf>

Organización Mundial de Sanidad Animal. (2017, 26 de mayo). Estrategia Mundial de Bienestar Animal. https://web.oie.int/download/SG/2017/E_85SG_14.pdf

Valencia, D. (2023, 30 de noviembre). *Las mascotas vs. el derecho de propiedad en el Perú* [comunicado de prensa]. <https://elcomercio.pe/opinion/voz-universitaria/las-mascotas-vs-el-derecho-de-propiedad-en-el-peru-por-diego-valencia-noticia/?outputType=amp>

Villanueva Aramayo, A. (2018). Una aproximación al reconocimiento de derechos a otros seres vivos: Caso del Derecho Animal. *THEMIS Revista De Derecho*, (74), 179-193. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/21242>

Villanueva Cáceres, G. (2021). *Análisis de la Ley 30407: problemas y soluciones a la regulación actual del bienestar animal en animales de compañía* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Tesis PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20342/VILL>

[ANUEVA CACERES GABRIELA ALEJANDRA%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Normativa revisada

Comisión Revisora del Proyecto de Código Civil. (1984, 25 de julio). Decreto Legislativo N° 295. Por la cual se expide el Código Civil. Diario Oficial El Peruano. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_civil.pdf

Congreso de la República. (2016, 8 de enero). Ley N° 30407. Por la cual se expide la Ley de Protección y Bienestar Animal. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1331474-1>

Congreso de la República. (2023, 16 de enero). Proyecto de Ley N° 4005-2022-CR. Por la cual se expide el Proyecto de Ley que modifica artículos del Código Civil para reconocer a los animales como seres sintientes y garantizar su protección. Expediente Virtual Parlamentario. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/Proyecto-de-Ley-4005-2022-CR-LPDerecho.pdf>

Constitución Política del Perú. (1993)

Ministerio de Agricultura. (2007, 1 de noviembre). Decreto Supremo N° 029-2007-AG. Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema Sanitario Avícola. Diario Oficial El Peruano. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1182673/D.S.N_029-2007-AG20200802-1197146-4ao7e1.pdf?v=1596385079

Ministerio de Agricultura. (2010, 7 de abril). Decreto Supremo N° 002-2010-AG. Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino. Diario Oficial El Peruano. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1182667/D.S.N_002-2010-AG20200802-1197146-1rl10e9.pdf

Ministerio de Agricultura. (2011, 27 de abril). Decreto Supremo N° 004-2011-AG. Por la cual se aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria. Diario Oficial El Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/senasa/normas-legales/1050278-004-2011-ag>

Ministerio de Agricultura. (2012, 10 de noviembre). Decreto Supremo N° 015-2012-AG. Por la cual se aprueba el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto. Diario Oficial El Peruano. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1117335/DS_015_2012_AG-REGLAMENTO-SANITARIO-DEL-FAENADO-DE-ANIMALES-DE-ABASTO20200731-107894-pad8u9.pdf?v=1596210511

Ministerio de Agricultura y Riego. (2020, 15 de julio). Resolución Directoral N° 0058-2020-MINAGRI-SENASA-DIAIA. Por la cual se aprueban Guías de Buenas Prácticas Agrícolas y Pecuarias. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1871190-1>

Municipalidad Distrital de Lince. (2024, 14 de marzo). Ordenanza N° 503-2024-MDL. Por la cual se expide la Ordenanza que establece la regulación del régimen municipal de protección y bienestar animal y la tenencia responsable de animales de compañía en la Municipalidad de Lince. Diario Oficial El Peruano. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6112714/5404566-ordenanza-n-503-2024-mdl.pdf?v=1711483258>

Municipalidad Distrital de Miraflores. (2019, 16 de diciembre). Ordenanza N° 529-2019-MM. Por la cual se expide la Ordenanza que promueve la convivencia amigable con los animales domésticos en el distrito de Miraflores. Diario Oficial El Peruano. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2581000/ORDENANZA.pdf?v=1638895160>

Organización Mundial de Sanidad Animal. (2024, 14 de agosto). Código Sanitario para los Animales Terrestres. <https://www.woah.org/es/que-hacemos/normas/codigos-y-manuales/acceso-en-linea-al-codigo-terrestre/?id=169&L=1&htmfile=glossaire.htm>

Jurisprudencia revisada

Sentencia N° 00022-2018-PI/TC. (2020, 9 de marzo). Tribunal Constitucional.

https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00022-2018-AI.pdf?fbclid=IwAR1Ljy5egxn-7Ez-3NtdtSSFAeHEvlnhrN_WKti0PeP8vkrBIQGOjzDsF0Q

Sentencia N° 00949-2022-PA/TC. (2023, 25 de julio). Tribunal Constitucional.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00949-2022-AA.pdf>